

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 015**

Santiago de Cali, enero 15 de 2021.

Secretaría da cuenta que la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal disuelta por causa del Matrimonio Civil, que por medio de apoderada formulan por mutuo acuerdo los señores **Julián González Guzmán y Terry Lynn Gartelman**, reúne los requisitos formales previstos en el artículo 523 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal presentada de mutuo acuerdo por los señores **Julián González Guzmán y Terry Lynn Gartelman**

2.- **EMPLAZAR** por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, constituida entre **Julián González Guzmán y Terry Lynn Gartelman**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., indicándose que para llevar a cabo el emplazamiento ordenado, se surtirá conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Efectuado lo anterior, éste se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. María Ximena Salazar Arámbula, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.814.791 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 92213 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff83b9b10cde462b7c8b49734840df8230032a51a50c78ba693dad269ad48ed5

Documento generado en 15/01/2021 03:30:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**